

Medidas adoptadas en el marco de la lucha contra los efectos de la epidemia Covid-19: aplazamiento de los pagos de alquileres, de facturas de agua, de gas y de electricidad de locales profesionales.

Situación consolidada al 7 de abril 2020.

El decreto nº2020-378 del 31 de marzo 2020 relativo al pago de alquileres, de facturas de agua, de gas y de electricidad relativos a los locales profesionales de empresas cuya actividad se vea afectada por la propagación de la epidemia de Covid-19 ha sido adoptado en aplicación de la ordenanza nº 2020-316.

Si, en un primer tiempo, las medidas adoptadas indicaban que las empresas beneficiarias del aplazamiento del pago de alquileres y de energía serían las mismas que las beneficiarias del fondo de solidaridad, según el decreto nº2020-378 estas empresas no son exactamente las mismas.

La neutralización de las sanciones por el impago de facturas de alquiler y energía y el aplazamiento del pago de dichas facturas se reserva a las empresas indicadas a continuación:

- las empresas beneficiarias del fondo de solidaridad sin excluir las empresas en suspensión de pagos o en dificultades económicas según el Reglamento UE 651/2014 del 17 de junio 2014, es decir, las que reúnen las condiciones indicadas a continuación:

- Han comenzado su actividad antes del 1 de febrero 2020;
- Tienen 10 o menos empleados;
- Han realizado durante su último ejercicio una cifra de ventas inferior a 1 millón de euros. Para las empresas que no han cerrado su primer ejercicio, la cifra de ventas media realizada entre su creación y el 29 de febrero 2020 es inferior a 83 333 euros ;
- El beneficio realizado (aumentado de las cantidades pagadas al dirigente) durante el último ejercicio es inferior a 60 000 euros. Para las empresas que no han cerrado ningún ejercicio, el beneficio imponible aumentado de las cantidades pagadas al dirigente debe calcularse a fecha del 29 de febrero 2020 sobre 12 meses teóricos, teniendo en cuenta la duración efectiva de la actividad;

- Las personas físicas, o si se trata de personas jurídicas sus dirigentes mayoritarios, no son titulares al 1 de marzo 2020 de un contrato de trabajo a tiempo completo o de una pensión por vejez y no han beneficiado por el período entre el 1 de marzo 2020 y el 31 de marzo 2020 de indemnizaciones de la seguridad social superiores a 800 euros;
- En el caso que se trate de personas jurídicas, no están controladas por otra sociedad mercantil;
- En el caso que se trate de personas jurídicas que controlen otras sociedades, la cuantía de los empleados, las cifras de venta y de beneficios reúnen los máximos antes indicados.

• **y cumplen los dos criterios siguientes :**

- (i) Han sido objeto de una prohibición de apertura al público **Y**
- (ii) Han perdido al menos 50% de su cifra de ventas entre el 1^{er} de marzo y el 31 de marzo 2020.

La condición alternativa que había sido prevista en un principio es ahora **cumulativa** para que las empresas puedan beneficiar del aplazamiento del pago de alquileres y facturas de energía.